























PÁGINA 1



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	17 de marzo de 2020	
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y	
N° norma	417 Conoce más aquí	La norma	Ecológica en todo el territorio Nacional.	

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
1	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	Todo (Especificame- nte literal i del numeral 1)	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) dias calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. (i)Ordenar a todas las autoridades del pals y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingenCia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.	

PÁGINA 2 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Minister	io del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto		Asunto que regula	Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público
N° norma	418	Conoce más aquí	La norma	

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema I	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
2	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	TODO	Art. 1. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.	





PÁGINA 3



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministe	Ministerio del Interior	
Tipo de norma	Decreto		
N° norma	420	Conoce más aquí	

Fecha de publicación 18 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
3				22	Se prohiben las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020	Informativo
4	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	4	Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. 4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes. 4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en elterritorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.	



PÁGINA 4 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Minister	io del Interior	Fecha de publicación	22 de marzo de 2020	
Tipo de norma	Decreto		Asunto que regula	Por el cual se imparten instruccion es en virtud de la emergencia sanitaria generada	
N° norma	457	Conoce más aquí	La norma	por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	

					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
5		s O		Artículo 1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	
6	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numera- les 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1-Asistencia y prestación de servicios de salud. 2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancias de ordinario consumo en la población. 6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.	





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
7	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numera- les 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 23-El funcionamiento y operación de los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo. 25-Las actividades neces	







				ı	Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
8	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numera- les 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. 31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. "	





					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
9	Riesgos ales	GENERALES MIENTO BLIGATORIO		Art. 4	Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.	
10	General F Labor	PARÁMETROS G DEL AISLAN PREVETIVO OB	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 5	Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.	

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Tipo de norma Decreto

N° norma 467 Conoce más aquí

Fecha de publicación 2

2020

Asunto que regula La norma "Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilio para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica "

			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
11	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Auxilios	1	"Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 para beneficiarios de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior IC utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de uno (1) los siguientes auxilios: 1. Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos crédito se extenderá por el mismo tiempo dure la medida. Los beneficiarios de estratos 4, 5 Y 6 podrán solicitar reducción transitoria de al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. medida implica una ucción de la tasa, quedando la equivalente durante la vigencia Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-1 Esta medida no aplica para beneficiarios de los 1 y 2 quienes ya disfrutan del beneficio de tasa subsidiada por la Nación. 3. Ampliación de plazos en los planes de amortización. medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original. 4. Otorgamiento nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los rec	
11				2	Excedentes del Título de Ahorro Educativo. Autorizar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, durante la vigencia del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19.	









Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Educación Nacional	
Tipo de norma	Decreto	
N° norma	470 Conoce más aquí	

Fecha de publicación

2020

Asunto que regula La norma

"Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
111	General Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Seguridad Social General	Art. 1.	"Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. "	

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Trabajo		
Tipo de norma	Decreto Legislativo		
N° norma	488 Conoce más aquí		

Fecha de publicación 27 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
11	General Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Seguridad Social General	3		Carta de Notificación al Trabajador OBSERVACIONES as vacaciones son un derecho. Sin embargo, el momento en el cual se reconocen es una





					Requerimiento Legal Ev	valuación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema I	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
13	General Riesgos Laborales SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	SOCIAL	Seguridad Social General	4	Aviso sobre el disfrute de vacaciones Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.	OBSERVACIONES
14			5	Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012	cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad	

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de justicia y derecho		
Tipo de norma	Decreto Legislativo		
N° norma	491 Conoce más aquí		

Fecha de publicación

28 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

	Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento		
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
15	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Condiciones de Trabajo	Art. 3	Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.	





			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
16	Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Permisos	8	Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.	Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia
17	General Riesgos Laborales		Adecuación Laboral Transitoria	Art. 15	Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente. Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.	

NORMATIVIDAD COVID-19





		Requerimier			Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
19	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Adecuación Laboral Transitoria	Art. 16	Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.	Acto Adminitrativo que define la actividad del Funcionario Público





			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
20	ad General y Laborales	GOS S GENERAL		Art. 17	Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.	Certificado de pagos a Seguridad Social por parte del Contratista
21	Normatividad Riesgos La	- A	Reportes	Art. 18	Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.	

PÁGINA 16 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Trabajo
Tipo de norma	Decreto Legislativo

500 Conoce más aquí N° norma

Fecha de publicación

31 de marzo del 2020

La norma

Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las Asunto que regula cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	
22	General Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotizaciones	TODO	Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución: 1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de saseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civíl y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. 3. El uno por ciento (1%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COM-19, destinados a los trabajadores de suse empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contanción y atención de las labores que desem	Entregar los El de Protección Puna Responsabi Empleado El decreto 488 marzo de 2020, las ARL a desti del valor de las nes para apoy suministro el Elementos de Prenentos de Pr

CIONES

Personal es bilidad del

del 27 de), obliga a tinar el 5% s cotizacio oyar en el de los o de las ón, a las adas que su ecta de los s al virus





PÁGINA 17



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior
Tipo de norma	Decreto
N° norma	531 Conoce más aquí

Fecha de publicación 8 de Abril del 2020

Asunto que regula La norma Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

		Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
23	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	TODO	Artículo 1. Aislamiento Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.	

PÁGINA 18 NORMATIVIDAD COVID-19





		Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
24	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos méd aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población. 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos medicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitari	





	Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
24	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19. 25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. 28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (jii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación. 31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y p	

PÁGINA 20 NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
24	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones. Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. "	





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
25	les	RALES FO TORIO	S GENERALES AMIENTO OBLIGATORIO		Art. 4	Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.	
26	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERA DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 5	Suspensión de transporte doméstico por vía Aérea. Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor-		

PÁGINA 22 NORMATIVIDAD COVID-19





Identificación de la Norma



					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
29	General Riesgos Laborales			Art. 1	"Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020. Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020 deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES. Parágrafo: En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito. Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado para el 9 de agosto de 2020, deberán presentar el Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES. "	





PÁGINA 23

Identificación de la Norma



Ministerio de Educación Nacional **Autoridad** Tipo de norma Decreto

N° norma Conoce más aquí 533

Fecha de publicación 2020

La norma

Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Asunto que regula Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
29		AL	AL		Art. 1	"Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.	Listado de estudiantes matriculados y acta de cumplimiento
29	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Programa de alimentación	Art. 2	"Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ""16.3. Equidad. A cada distrito, municipio o departamento, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE."""		
29	ğ	Ge		Art. 3	"Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ""ARTÍCULO 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: [] Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza."""		

PÁGINA 24 NORMATIVIDAD COVID-19



forma ininterrumpida.



	Identificación	de la Norma	
Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	11 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emer- gencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus
N° norma	536 Conoce más aquí	La norma	Covid-19, y el mantenimiento
			del orden público

		Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
28	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Permisos	Art. 1	Modificación. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5. OBSERVAC	IONES
					Elimina el parágrafo 5 del artículo 3 d 2020, el cual limitaba la entrega a do necesidad, en un horario de Con la eliminación de ese parágrafo	micilio de productos de primera 6:00 a.m a 8:00 p.m.





PÁGINA 25

Identificación de la Norma



Ministerio de Salud y Protección Social

539

Fecha de publicación

13 de abril de 2020

Tipo de norma

Autoridad

N° norma

Decreto Legislativo

Conoce más aquí

Asunto que regula La norma Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Requerimiento Legal Evaluación de Cumplimiento Item CATEGORÍA **ARTICULO** Tema Sub Tema PARAMETRO NORMATIVO **EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO** Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección JERARQUIZACIÓN NORMATIVA Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación **General Riesgos** y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Laborales Todo Competencias Documento por medio del Cual se Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de adapta el Protocolo definido por el bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada Ministerio de Salud y Protección por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pande-Social. Con los ajustes que permitan mia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes adecuarlo a la Entidad. estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

NORMATIVIDAD COVID-19





Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Trabajo

Tipo de norma Decreto Legislativo

Nº norma 558 Conoce más aquí

Fecha de publicación 15 de abril de 2020

Asunto que regula La norma Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
30	General Riesgos Laborales	COTIZACIÓN	Aporte a Pensiones	Art. 3	Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración . La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.	Planilla de Aportes OBSERVACIONES El ejercicio de este derecho es facultativo para Empleador o el Trabajador Independiente





PÁGINA 27



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior		
Tipo de norma	Decreto		
N° norma	593 Conoce más aquí		

Fecha de publicación 24 de abril de 2020

Asunto que regula La norma Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
34	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art.1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.	

NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
35	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	Garantías para la medida de aislamient Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivosmédicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPSy de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologíasen salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergenciasveterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancias de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atenderla emergen	





			Evaluación de Cumplimiento			
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
36	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 26. El funcionamiento y operación de los centros de Ilamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. 28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii)de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministros de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministros bara la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministros de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía. 31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de persona	

NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
37	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	41. Parqueaderos públicos para vehículos. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que	





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema I	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO				
38		ш Э		Art. 4	Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.					
39	General Riesgos Laborales		Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo	Art. 5	Movilidad. Se deberá garantizar el servicio pLIblico de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.					
40	General Ries		PARÁMETROS AISLAMIENTO PRE	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Art. 6	Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.	
41				Art. 8	Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.					

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Ministerio de Tecnologías dela Información **Autoridad** y las Comunicaciones

Tipo de norma Decreto

N° norma 614 Conoce más aquí Fecha de publicación 30 de abril de 2020

Asunto que regula La norma

Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO
42	General Riesgos Laborales	REPORTE	Canales Oficiales	Todo	Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18, con el siguiente texto: CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitaras. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano. Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional. ""CoronApp Colombia"" (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zera rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud. Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.

EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO

Se debe incorporar este contacto en los documentos e instructivos que determinan los canales de comunicación de la Entidad

OBSERVACIONES

Como parte de los da difundir esta tas. Mediante Circular o documento que adopte





PÁGINA 33



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	6 de mayo de 2020
-----------	-------------------------	----------------------	-------------------

Tipo de norma Decreto

N° norma 636 Conoce más aquí La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden

público.

				ا	Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
43				1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.	Informativo
44	General Riesgos Laborales			Art. 3	Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población 3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos. 4. Asistencia y cuidado a mnos, mnas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados .	

PÁGINA 34 NORMATIVIDAD COVID-19





				ا	Evaluación de Cumplimiento	
Item CAT	TEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
44	General Riesgos Laborales			Art. 3	7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, prOductos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologias en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancias de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, asi como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agricolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios yagroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidad, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agricola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de e	





PÁGINA 35

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
45	General Riesgos Laborales			Art. 3	12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado . 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa. 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga. 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas. 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	

PÁGINA 36 NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
45	General Riesgos Laborales			Art. 3	 22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura. 23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento. 24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes. 25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten sérvicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 	
46	General				28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo. 29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición 'final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.	





PÁGINA 37

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
46	General Riesgos Laborales			Art. 3	30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos. 31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. 32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. 35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 36. El deplazamiento estrictamente necesario del personal	

PÁGINA 38 NORMATIVIDAD COVID-19





				l	Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
47	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Art. 3	38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las EDUCACIÓNs de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres. 39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos. 40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios. 41.El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan. 42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas. 44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. 45. Parqueaderos públicos para vehículos.	
48					Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	





PÁGINA 39



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República
Tipo de norma	Decreto
N° norma	637 Conoce más aquí

Fecha de publicación 6 de mayo de 2020

Asunto que regula La norma Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

		Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
49	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Art. 1	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.	

PÁGINA 40 NORMATIVIDAD COVID-19





Identificación de la Norma



"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **Autoridad** PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER

Resolución Tipo de norma

N° norma 6 Conoce más aquí Fecha de publicación

11 de abril de 2020

Asunto que regula La norma

"«Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos -

Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de

Alimentación Escolar - PAE" » en el marco del Estado de Emergencia, Económica,

Social y Ecológica, derivado de la pandemia del

COVID-19"

Requerimiento Legal Evaluación de Cumplimiento **ARTICULO** Item CATEGORÍA Sub Tema **EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO** Tema PARAMETRO NORMATIVO Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes Listado de estudiantes matriculados matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en Art. 1 y acta de cumplimiento **General Riesgos Laborales** esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas NORMATIVIDAD GENERAL durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el Programa de programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo alimentación Listado de estudiantes matriculados uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de Art. 2 y acta de cumplimiento conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil. Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y Informde de diagnóstico situacional de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de Art. 3 suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientescaso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil.





PÁGINA 41

Fyaluación de Cumplimiento

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento		
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO		
50	aborales		ENERAL	ENERAL		Art. 4	"Modalidades Transitorias. En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes: 1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente. 2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar. 3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de \$50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial."	
50	General Riesgos Laborales		Programa de alimentación	Art. 5	"Distribución. A partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las Entidades Territoriales, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la distribución y/o entrega será de la siguiente manera: Ración Industrializada (RI): La entrega de los complementos alimentarios se realizará de manera semanal, quincenal o mensual, dependiendo de los tiempos de vencimiento de los productos a entregar y la logística disponible, y debe contemplar 5, 10 o 20 días de suministro respectivamente. Ración para Preparar en Casa (RPC): La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días. Bono Alimentario (BA): La entrega del bono para el mes será programada por la ETC. Para el canje deberá garantizarse que no se generen aglomeraciones. "	Acta de distribución Raciones		
50				Art. 6	Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientescaso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil.	Acta de seguimiento entrega de Raciones		

Peguarimiento Legal

PÁGINA 42 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social
Tipo de norma	Resolución
N° norma	380 Conoce más aquí

Fecha de publicación 10 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma

Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones.

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
50	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Art. 1	Objeto. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación d ela epidemia de coronavirus COVID2019, se adoptan las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, arriben a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España. Las medidas de que trata el presente acto administrativo regirán desde la entrad en vigencia del presente acto administrativo hasta el 30 de mayo de 2020 y podrán leantarse antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que dieron origen o ser prorrogadas _i , si las mismas persisten. Parágrafo 1. Las personas provenientes de estos países que catorce días antes de la publicación del presente acto hayan arribado al país deberán ser monitoreados por la autoridad territoria. Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.	Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones OBSERVACIONES Como parte de los protocolos de la Institución, se recomienda difundir esta información a los trabajadores y contratistas. Mediante Circular o documento que adopte el Empleador.





PÁGINA 43



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social
Tipo de norma	Resolución
l° norma	385 Conoce más aquí

Fecha de publicación 30 de abril de 2020

Asunto que regula La norma Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
51	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Declara Emergencia Sanitaria	Todos	Art. 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.	







					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
52	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 2 Numerales 2.1., 2.3., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.12.	Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida. 2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores. 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo. 2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas. 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia. 2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución	Adaptar los Documentos del Sistema de Gestión en SST. Incorporando las restricciones y actividades correspon- dientes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020





PÁGINA 45

		Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
53	borales	GENERAL Y SORALES		Art. 4	Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.	Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones
54	General Riesgos La	NORMATIVIDAD GENERA RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 6	Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.	

Tipo de norma

PÁGINA 46 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Ministerio de la Protección Social y Transporte **Autoridad**

Resolución

N° norma 407 Conoce más aquí Fecha de publicación 13 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
55	General Riesgos Laborales		Teletrabajo	Art. 2	Modificar el numeral 2.6. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el cual quedará así: "2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.	Circular informativa de las políticas de teletrabajo de la Institución





PÁGINA 47



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de la Protección Social y Transporte

Fecha de publicación 15de marzo de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula La norma Por la cual se adoptan medidas preventivas para el control sanitario de pasajeros provenientes del extranjero, por vía aérea a causa del nuevo Coronavirus. COVID-2019

N° norma 408 Conoce más aquí

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
55	Il Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES		Art. 1	"Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspender hasta el 30 de mayo de 2020. el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros extranjeros Sólo se permitirá el ingreso al país de 1.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanentes en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residentes o visa de cortesía y sus beneficiarios en el país Estos pasajeros deberán cumplir con las medidas sanitarias que para el efecto adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. 1.2. Personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país. 1.3. Extranjeros que inicien su vuelo hacia el país antes de la (echa de entrada en vigencia de la presente Resolución 1.4 La tripulación de la aeronave "	Circular informativa de las políticas de teletrabajo de la Institución
55	General	NORMATIVIDAD RIESGOS LA	Medidas Sanitarias	Art. 2	"Medidas sanitarias preventivas. Adoptar las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días, para las siguientes personas que Ingresen al país, por vio aérea provenientes del extranjero: 2.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanente en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residente o visa de cortesía y sus beneficiarlos en el país."	

PÁGINA 48 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Ministerio de la Protección Social y Transporte **\utoridad** Resolución ipo de norma N° norma 450 Conoce más aquí

Fecha de publicación 17 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
56	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Todo	Art. 1. Modificar los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, los cuales quedarán así: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida. 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de pesonas en número menor a 50 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. De no suspenderse, los responsables de la organización de las actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas preventivas establecidas en la Circular Externa No. 11 del 10 de marzo de 2020"	Ajustes en el SG SST en relación a actividades con aforo superior a 50 personas





N° norma

NORMATIVIDAD COVID-19

PÁGINA 49



Identificación de la Norma

Tipo de norma Resolución	Autoridad	Ministerio de la Protección Social y Transporte	
	Tipo de norma	a Resolución	

Conoce más aquí

Fecha de publicación 17 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
57	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Todo	Art. 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del (20) de marzo de 2020 a las (7 a.m.) hasta el (30) de mayo de 2020 a las (12 p.m.) Art. 2. De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, unicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio: 7. Quienes presten servicios de salud	Identificación de las personas que se encuentren en este rango de edad. Y, verificar los ajustes y medidas de protección (Incluir en la Matriz de Riesgos)

PÁGINA 50 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Ministerio Educación Nacional **Autoridad**

Tipo de norma Resolución

4193 Conoce más aquí N° norma

Fecha de publicación 19 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma

Por medio de la cual se suspenden los términos de trámites administrativos del Ministerio de Educación Nacional

Evaluación de Cumplimiento

					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
58	Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Trámites	Art. 1	"Suspensión de términos: suspender los terminos establecidos en las normas que reglamentan los siguientes trámites administrativos, desde la fecha de publicación de esta Resolución y hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que se supere la emergencia sanitaria: 1.1. Reconocimiento de personería jurídica de las instituciones de educación superior privadas 1.2. aprobacion del estudio de factibilidad socioeconomica para la creación de instituciones de educación superior estatales u oficiales e indigenas propias. 1.3. Autorización de creación de seccionales de instituciones de educacion superior 1.4. Reconocimiento como universidad de una institución universitaria o escuela tecnologica privada u oficial 1.5. Redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedeuticos 1.6. Cambio de caracter academico de las instituciones tecnicas profesionales y tecnologicas 1.7. Registro calificado 1.8. Acreditación de alta calidad de programas académicos y de instituciones de educación superior 1.9. Convalidación de estudios de preescolar, básica y media realizados en el exterior 1.10. Ratificación de reformas estatutarias para institución de educación privada 1.11. Registro e inscripción de rectores y representantes legales de institución de educación superior"	
58	General	NORMA	NORM	Art.2 para la atencion al ci sugerencias, recomei	Uso de medios tecnologicos para atención al público: el ministerio de educacion nacional hara uso de los medios tecnicos y/o tecnologicos habilitados a la fecha para la atencion al ciudadano, con el fin de recibir peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, recomendaciones y demás solicitudes que impliquen el ejercicio del derecho de petición.	
58				Art. 3	Uso de medios tecnologicos para tramites administrativos nuevos. La suspension de los terminos dentro de los tramites administrativos señalados en el articulo 1 de esta resolución, no impide que se realice la radicación de nuevos tramites ante el ministerio de educacion nacional	





PÁGINA 51



Identificación de la Norma

Autoridad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Fecha de publicación 2020
-----------	----------------------------------	---------------------------

Tipo de norma Resolución

N° norma 4751 Conoce más aquí

Asunto
que regula
La norma

"""Por medio de la cual se suspenden términos
administrativos en los trámites de
convalidación de títulos de educación superior
otorgados en el exterior"" "

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
60	Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Art. 1	"Suspensión de los términos para la contestación del traslado del Consulta de Viabilidad. Suspender, desde la expedición de esta Resolución y hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio, los términos de respuesta a cargo del solicitante, frente a la solicitudes de complementación de información que haga el Ministerio de Educación Nacional durante la fase de consulta de viabilidad de trámites de convalidación, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 20797 de 2017, así como los términos para la interposición de los recursos por vía administrativa frente a las decisiones del Ministerio de Educación Nacional en desarrollo del parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 20797 de 2017. "		
62	General Riesgos L		NORMATIVIDAD GEN		Art. 2	Suspensión de los términos para la complementación de información. Suspender, desde la expedición de esta Resolución y hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio, los términos correspondientes a la respuesta a cargo del solicitante respecto al traslado para complementación de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, así como los términos para la interposición de los recursos por vía administrativa frente a las decisiones del Ministerio de Educación Nacional en desarrollo del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019.	
63	0			Art. 3	Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desecha- ble inmediatamente despues de usarlo; si no hay un pañuelo disponile, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude.		
63				Art. 4	Efectos de la Suspensión. Los términos establecidos para las demás etapas procesales de los trámites de convalidación de títulos de educación superior no serán objeto de suspensión y por tanto, continuarán su trámite normal conforme al procedimiento aplicable para cada caso.		



PÁGINA **52** NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad Mini	sterio De Educación Nacional
Tipo de norma	Resolución
N° norma	3963 Conoce más aquí

Fecha de publicación 2020

Asunto que regula La norma

"«Por la cual se suspenden los términos legales dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública» "

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
82	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Trámites	Art.1	"Suspensión de términos. Establecer que no corren términos procesales contados en días, dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias en curso y adelantadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de; Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior, durante el período comprendido entre los diecisiete (17) días de; mes de marzo y treinta (30) de; mes de mayo, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de; presente acto administrativo. Parágrafo primero. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida. "	Plan de continuidad del contrato laboral





PÁGINA 53



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio De Educación Nacional

Resolución

N° norma 7 Conoce más aquí

Tipo de norma

Fecha de publicación

Asunto que regula La norma 2020

" Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19"Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública» "

					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
82	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Trámites	Art.1	Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.	Plan de continuidad del contrato laboral

PÁGINA **54**

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo		
Tipo de norma	Circular		
N° norma	21 Conoce más aquí		

Fecha de publicación 17 de abril de 2020

Asunto que regula La norma Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
77	orales			1	Tratandose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de los requisitos establecidos para este en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1221 de 2008	Acuerdo entre Empleador y Trabajador	
78	General Riesgos Labo		Teletrabajo	2	El trabajo se encuentra definido en el artículo 2 de la ley 1221 de 2008, como "una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las teconologías de la información y comunicación, sin requerirse la presencia fisica del trabajador en el sitio específico de trabajo" Al teletrabajo, conforme lo señalado en la norma en mención, no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo.	Documentos por medio del cual se adaptó el Teletrabajo	
79	Gen			3	Jornada laboral. El empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o dia de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno	Otro sí al Contrato de Trabajo. Modificaciones a la Jornada Laboral	
80					Numeral 4	Vacaciones Anuales, Anticipadas y Colectivas. Los trabajadores y empleadores podrán acordar en cualqueir momento el disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID 19.	Documento que reconoce las vaccaciones. Se debe reportar la novedad a la ARL





PÁGINA 55



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo		
Tipo de norma	Circular		
N° norma	33	Conoce más aquí	

Fecha de publicación 17 de abril de 2020

Asunto que regula La norma Medidas de Protección al empleo con ocasión de la fase de Mitigación del Nuevo Coronavirus covid-19

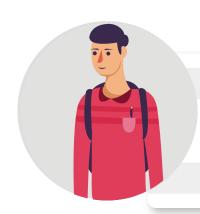
					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
82	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Meidadas de Protección al Empleo	Todo	Con fundamento en la Circular 021 de 2020, se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo: 1) Licencia Remunerada Compensable. 2) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario. 3) Modificación o Suspensión de Beneficios Extralegales. 4) Concertación de Beneficios Convencionales	Plan de continuidad del contrato laboral



PÁGINA 56 NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República
Tipo de norma	Decreto
N° norma	398 Conoce más aquí

Fecha de publicación 13 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma

Por el cual se adiciona el Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.

		Evaluación de Cumplimiento				
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
88	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Todo	Art. 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así: ""CAPÍTULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legar deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.	





PÁGINA 57

Requerimiento					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
89	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Todo	Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.» Art. 2. Transitorio: En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto (Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a "todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participan en la reunión no presencial ne el acta sobre la continuidad del quórum necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el	
90				3	Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.	

PÁGINA 58

NORMATIVIDAD COVID-19



Lineamientos mínimos a implementar de promoción y





Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	24 de febrero de 2020
---------------------------------	----------------------	-----------------------

Tipo de norma Circular Asunto

que regula prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
93	General SG-SST		Obligaciones del Trabajador	Todo	De manera General, se puede afirmar que existen tres gurpos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición: a) Con Riesgo de Exposición Directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la Salud) b) Con Riesgo de Exposición Indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funicones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales. c) Con Riesgo de Exposción Intermedia: Se consideran en este gurpo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía. Los Empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19. Las acciones a las que se alude se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar todas las empresas del país, por lo cual, deber ser actualizados los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.6. del decreto 1072 de 2015	Verificar la Inclusión de este Riesgo en la Matriz de peligros. Y, en las diferen- tes actividades del SG SST





PÁGINA59

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento							
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO							
94					1.1.1. El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal).	Matriz de comunicaciones							
95					1.1.2. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Secretarias Distritales, Departamentales y Municipales, reconociéndolas como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19.								
96					1.1.3. El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal	Acta de cumplimiento							
97	SG-SST	SG-SST	Obligaciones del Trabajador	Obligaciones del Obligaciones del or el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la prepar respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.	para seguir iones por parte de los emplea-	Obligaciones del Trabajador Trabajador Contratantes Doligaciones del los empleadores y contratantes 1.1. por responsación y contratantes 1.1. por responsación y contratantes 1.1. por responsación y contratantes	Obligaciones del para seguir por parte de los emplea-	1.1.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.	Acta de cumplimiento				
98	General	General					1.1.5. Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19.	Acta de cumplimiento					
99												1.1.6. Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19.	Acta de cumplimiento
100					1.1.7. Empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades promotoras de Salud, Personal de aseo, servicios generales, entre otros), deben: identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de presención y control.	Acta de cumplimiento							

PÁGINA 60 NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
101			EPP		1.1.8. Los empleadores y contratantes deben suministrar los EPP según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del Contagio	Acta de Entrega EPP
102	SST				1.1.9. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo	Acta de cumplimiento
103	General SG-S			Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.10. El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado	Acta de cumplimiento
104					1.11. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispostivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.	Acta de cumplimiento
105			ЕРР		1.12. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.	Circular Informativa





PÁGINA 61

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
106	General SG-SST	General SG-SST	Acciones a Cargo de la ARL	2. Acciones que deben ejecutar las Administra- doras de Riesgos Laborales	 2.1. las ARL deben implementar las siguientes acciones: 2.1.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con COVID-19. 2.1.4. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables. 2.1.5. Garantizar el registro estadístico de los trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los empleadores o contratantes. 2.1.6. Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las ARL, quienes difundirán la información a la población afiliada. 2.1.7. Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas, sobre los elementos de protección personal. 	
107	Gen				3.1. Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante.	Acta de cumplimiento
108			Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilid ades de los Trabajadores	3.1.1. Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos.	Acta de cumplimiento
109					3.1.2. Utilizar los Elmentos de Protección Personal y Responder por el Uso Adecuado de dichos elementos.	Acta de cumplimiento

PÁGINA 62 NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
110					3.1.3.Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.	Auto reporte de condiciones de salud
111	General SG-SST		Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilid ades de los Trabajadores	 3.2. Los trabajadores provenientes de China, que no presenten síntomas respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante 14 días siguientes a su arribo al país. 3.2.1. Informar al empleador o contratante las fechas y lugares de permanencia en China. 3.2.2. Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día. 3.2.3. Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país. 3.2.4. Lavarse las manos frecuentemente. 3.2.5. Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitare atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China. 	Auto reporte de condiciones de salud





PÁGINA 63



Identificación de la Norma

Autoridad

Ministerio de Trabajo,
Ministerio de Salud y Departamento
Administrativo de la Función Pública

Tipo de norma

Circular Externa Coonjunto

N° norma

18

Conoce más aquí

Fecha de publicación 10 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma Acciones de Contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiologico

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
112	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	A. Minimizar los efectos negativos en la salud	 Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas, por medio de los propios organismos y entidades públicas y privadas y administradoras de riesgos laborales, información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19. Establecer canales de información para la prevención del COVID-19 y dejar claro a los servidores públicos, trabajadores y contratistas a quién deben reportar cualquier sospecha de sintomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad. Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19 al personal de migraciones, salud, aseo y limpieza. Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaria de Salud o Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción. 	Acta de cumplimiento

PÁGINA 64 NORMATIVIDAD COVID-19





					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
113	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	B. Medias Excepcionales de càracter preventivo	 Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas. 	Acta de cumplimiento
114		LABC		C. Responsabilid ades de los servidores, trabajadores y contratistas	 Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude. 	Reporte
115				D. Para las Administrador as de Riesgos Laborales	 Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVI D-19. Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud). 	Acta de cumplimiento





PÁGINA 65



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Tipo de norma Circular

N° norma 5 Conoce más aquí

Fecha de publicación 11 de febrero de 2020

Asunto que regula La norma Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
133	sol	000	Biológico	Todos	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.	Acta de cumplimiento
134	Riesgos	BIOLÓGICO	Biologico	5. Acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral: 5.1. Administra- doras de Riesgos Laborales ARL	 5.1.1. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial. 5.1.2. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición. 5.1.3. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social 5.1.4. Difundir la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social 5.1.7. Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular y en las disposiciones generales definidas por las autoridades sanitarias 5.1.6. Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deben atender público en general. 	Acta de cumplimiento

PÁGINA **66**

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social Fech

Tipo de norma Circular conjunta Asun

N° norma 11 Conoce más aquí

Fecha de publicación 9 de marzo 2020

Asunto que regula La norma Recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo

					Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento												
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO												
120	sob	00	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	0015	0215		2. Recomen-	Para prevenir la enfermedad, evitar el contagio o disminuir la propagación de infecciones respiratorias y agudas las instituciones deberán Implementar rutinas de lavado de manos, control de saludos, uso de tapabocas, seguimiento a sintomatologia, distanciamiento grupos, limpieza y deinfección de las instalaciones educativas con ventilación, informar a la direcciones territoriales el aumento en el ausentismo e informar a padres de familia que deben ir al medico en caso de que los estudiantes presenten sintomatología.	"Protocolo de bioseguridad Acta de cumplimiento"
121	Riesgos	BIOLÓGICO		3. Acciones	Con el proposito de contribuir con la identificación de casos de COVID-19, ante la presencia de un cuadro gripal o respiratorio en un niño, joven o adulto, esto es, la presencia de fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria, las institucion educativa debe: indagar antecedentes de viaje al extedrior o contcato con un familiar que haya viajado o extranjeo, se debe informar a la dirección territorial, aislar al docente, estudiante o administrativo hasta que el ente territoria determine si corresponde a un caso de coronavirus para lo cual se redireccionaran a una institución de salud para determinar si es positivo o no, en caso de no ser se podrá regresar con normalidad y con todas las medidas de bioseguridad.	Acta de reporte de sintomatología												





PÁGINA 67



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Tipo de norma Resolución

Nº norma 628 Conoce más aquí

Fecha de publicación

23 de abril de 2020

Asunto que regula La norma Por la cual se definen los criterios, el procedimiento y las fases del llamado el Talento Humano en Salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicio de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus Covid-19

					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
122	Higiene & Seguridad Industrial	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		Todo	"De conformidad con lo previsto en los Decretos 488 y 500, ambos del 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro estos elementos de protección personal. Para los estudiantes deberá aplicarse lo contenido en el Decreto 055 de 2015. Parágrafo: De conformidad con lo previsto en los Decretos 488 y 500, ambos del 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro estos elementos de protección personal. Para los estudiante"	Acta de Cumplimiento y Entrega EPP

PÁGINA 68

NORMATIVIDAD COVID-19







Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo Fecha de publicación 3 de abril de 2020

Tipo de norma Circular

N° norma 29 Conoce más aquí

•

Asunto que regula La norma

Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
123	CATEGORIA	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN PERSONAL	Sub Tema	Toda	" EN CONCLUSIÓN: Las empresas con riesgo intermedio e indirecto de exposición con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado, deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal. Si se establece que para ciertos cargos existe riesgo de exposición directa a casos confirmados o sospechosos de COVID-19, en este particular caso, la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de contingencia apoyará al empleador con el suministro de los elementos de protección personal. Las empresas cuyos trabajadores tengan riesgos de exposición directa deberán concertar con la ARL a la cual se encuentra afiliados sus trabajadores, las actividades en que les apoyarán, especialmente frente a la entrega de elementos de protección personal, realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como las acciones de intervención relacionadas con la contención y atención de casos por COVID-19. El apoyo que brinda la ARL no reemplaza las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos. Finalmente, se recuerda que el riesgo de exposición a COVID 19 debe ser determinado por el empleador en su Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, para lo cual puede contar con la asesoría asistencia y acompañamiento de su entidad Administradora de Riesgos Laborales, para definir cuáles trabajadores con exposición directa se les debe suministrar elementos de protección y los beneficios establecidos en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020. En materia de Elementos de Protección Personal, el decreto 1072 de 2015 señala:	Ficha técnica Inventario EPP Entrega EPP Acta de inspección OBSERVACIONES Frente a las Especificaciones Técnicas de Elementos de Protección, modo de uso y mantenimiento se sugiere como referente: "Programa de Protección Personal, Uso y Mantenimiento del Ministerio de Salud y Protección Social" Bogotá, septiembre de 2017.
					""Art. 2.2.3.6.24. Medidas de Prevención y Control, Numeral 5: """" El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes"""""	

